

tan al Origen de las dos trabas que ahora se
intentan levantar por que juzga que es arte
conocido de todos. Por la misma razon tan
poco se dilatará en discusion sobre los bienes
que debemos esperar de estas medidas y de
cuantas tiendan a acrepar mas y mas de
libre uso de la propiedad, cuyo valor y pro-
ducciones se multiplicaran; y sin abaten
se a afirmar que sean crecidas sus Obser-
vaciones manifestaran al menos sus pensa-
mientos = El art. 1.º dice. "Todo dueño de
finca rural á quien no haya sido per-
mitido hasta ahora cercarlas, podrá ho-
cerlo libremente en lo sucesivo con pared, se-
lo ó cualquiera otra especie de vallado," de
la utilidad y de la necesidad de semejante
disposicion, todos Sres. debemos estar bien
persuadidos, como asi mismo de cuanto
há aharado á nuestra Agricultura la
falta de este derecho = El art. 2.º dice.

El que quisiera cercar ó cercar su heren-
dad lo hará con citacion de los que tu-
vieren en ella alguna servidumbre de
paso u otra rustica para no perjudicar-
les en el uso de ellas: Asi mismo citará
á los dueños de heredad contigua para
evitar toda usurpacion de terrenos, Nada
mas justo que al delindar el dueño su
propiedad lo haga con citacion de los
que en ella tengan algun interes y de
los confinantes para no perjudicar á los
unos ni á los otros, pero la Comision